Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Laws Co
COMMERC
CODE
1861

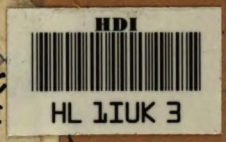

Mexico

Ley para Fijar el Derecho Mexicano. 1861.

HARVARD
LAW
LIBRARY
1861

Bd. Apr. 1929

HARVARD LAW LIBRARY

Received Oct. 26, 1927

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

F. 25'

Mexico Laws Separate

94

Digitized by Google

Digitized by Google

LEY PARA FIJAR

EL DERECHO MEXICANO

EN ORDEN

A LOS AGENTES COMERCIALES

RESIDENTES

EN EL TERRITORIO DE LA NACION.

MEXICO.

Imprenta de A. Boix, á cargo de J. Ponce de Leon,
Cerca de Santo Domingo número 5.

1861.

Digitized by Google

OCT 2 6 1927

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES ESTERIORES.

El Exmo. Sr. presidente constitucional interino, me ha dirigido el decreto siguiente:

"*EL CIUDADANO BENITO JUAREZ, presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien espedir la siguiente

Ley para fijar el derecho mexicano en órden á los agentes comerciales residentes en el territorio de la Nacion.

Art. 1.° Podrán establecerse en el país cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares, no solo de las naciones con quienes la Repú-

Digitized by Google

blica hubiese pactado recibirlos, sino tambien de cuantas estuviesen en paz con ella.

Art. 2º Pero todos estos agentes comerciales, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, y al goce de las prerogativas é inmunidades que les competen por virtud de los tratados y de esta ley, recabarán del gobierno de la Union el *exequatur* de sus patentes; y con esta formalidad se les reconocerá su carácter oficial por todas las autoridades, oficinas públicas y habitantes del distrito en que cada uno haya de fijar su residencia.

Art. 3º Si los cónsules ó vice-cónsules ó agentes *públicos* consulares, no fueren nombrados por sus respectivos gobiernos directamente, sino por los ministros diplomáticos de éstos, ó por los cónsules generales ó especiales en su caso, aparte de la solicitud para obtener el *exequatur*, se presentará al gobierno federal la autorizacion competente pata hacer estos nombramientos.

Respecto de los agentes consulares *sin carácter público*, se observará lo prevenido en el art. 8º de esta ley.

Art. 4º En todo caso el *exequatur* se concederá grátis, y se publicará en el periódico oficial del supremo gobierno. En la representacion para alcanzarlo, se harán las esplicaciones prevenidas por el art. 25 de esta ley.

Digitized by Google

Art. 5.° Aunque por punto general se admitirán cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares en todos los puertos y lugares abiertos al comercio estranjero, el gobierno federal, en uso del derecho que le corresponde y se ha reservado en los tratados con las otras naciones, podrá esceptuar aquellos puertos y lugares en que la residencia de los agentes comerciales no le pareciere conveniente. Las disposiciones que en este sentido dictare, se harán estensivas á los agentes comerciales de todos los países.

Art. 6.° Y cuando á juicio del mismo gobierno, los inconvenientes no dimanaren de residir los mismos agentes en un punto dado, sino de que en él ejerzan el comercio, hará sobre el particular la conveniente declaracion.

Art. 7.° En los casos previstos por los dos artículos anteriores, no se retirará el *exequatur* á los agentes comerciales de que tratan, sino precediendo aviso á los gobiernos respectivos, y cuando hubiese trascurrido un tiempo bastante para la revocacion del nombramiento que no deba ya subsistir. Pero esto se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el art. 22 respecto á los cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares en los casos de conducta impropia é irregu-

Digitized by Google

lar, ó de delitos cometidos contra las leyes de la República.

Art. 8º Podrán los cónsules y vice-cónsules nombrar agentes suyos, aun sin espresa autorizacion del gobierno federal; pero los individuos en quienes tal nombramiento recayere, solo podrán desempeñar *comisiones privadas* y de *buenos oficios;* sin asumir carácter público, sin cobrar derechos en caso alguno, y sin disfrutar ninguna de las prerogativas é inmunidades anexas al cargo consular.

Art. 9.º En casos de muerte, y en los de ausencia, enfermedad ú otro cualquiera impedimento temporal ó especial, no podrán establecerse sustitutos ó suplentes en una agencia comercial, sino con espresa aprobacion del gobierno supremo.

Art. 10. En los agentes comerciales se distinguirá siempre su carácter oficial y su calidad de individuos.

Considerados bajo el primer aspecto, podrán:

I. Prestar todos los buenos oficios regulares que demanden los intereses legítimos de sus compatriotas, especialmente de los que fuesen comerciantes.

II. Informar en términos comedidos y por escrito en idioma francés ó inglés [no pudiendo hacerlo cómodamente en castellano], al juez de

Digitized by Google

una causa criminal en que alguno de sus compatriotas fuese reo, sobre cuanto les pareciere conveniente para la inquisicion de la verdad. Estos informes se escribirán en papel comun, con solo el sello de la oficina consular. Mas no porque puedan dirigirlos, ni por la facultad que se les concede para indicar el pasaje del tratado ó de la ley mexicana que en su juicio deba tenerse presente, se convertirán los cónsules y vice-cónsules en apoderados ni defensores de los reos; calidades que solo podrán adquirir por espresa voluntad de aquellos, y sometiéndose á la legislacion del país en el ejercicio de uno y otro encargo.

Dichos informes contendrán el orígen y fundamento de las nòticias que el agente comercial participe al juez de la causa, para que si hubiere lugar conforne á las leyes mexicanas, se reciba la prueba que corresponda.

III. Representar en los mismos términos y acompañando prueba suficiente, segun las mismas leyes, cuando algunos de los efectos comerciales contenidos en el arancel, se hayan estimado en mas de su valor. Sus representaciones en estos casos se tomarán en consideracion en el término mas corto posible, sin que de ello resulte ningun retardo para la espedicion de las mercancías.

Digitized by Google

IV. Representar del mismo modo y con la prueba indicada, cuando por alguna de las autoridades gubernativas, militares ó de policía, e xistentes en su distrito consular, ó por alguna oficina pública establecida en el mismo, se cause á sus respectivos nacionales algun agravio contra las estipulaciones de los tratados que los protejan.

V. Autorizar las declaraciones, actos y documentos que los capitanes, patronos, marineros, pasajeros y comerciantes de su nacion les presenten voluntariamente para que se practique dicha formalidad, siempre que se trate de bienes que existan en sus respectivos países, ó de negocios y contratos que allí deban arreglarse y llevarse á ejecucion. Pero esta influencia consular será impropia y estéril para comunicar vigor y consistencia á los actos y contratos que hayan de cumplirse en todo ó en parte dentro de la República; los cuales han de regirse esclusivamente por las leyes de ésta, lo mismo en su esencia y condiciones, que en sus formas y trascendencias; sin perjuicio de las prevenciones de esta ley sobre arbitrajes.

VI. Cruzar el fallecimiento de un individuo de su nacion, con el sello consular, sea por instancia de parte interesada, sea de oficio, los sellos que hayan sido puestos por autoridad competen-

Digitized by Google

te, sobre los efectos muebles y papeles del difunto, avisando previamente á la misma autoridad, para que facilite la práctica de esta operacion; y en este caso, ya no se podrán levantar entrambos sellos sino de comun acuerdo. Cuando se levanten, será precisamente citado el agente principal respectivo para la formacion del inventario, y se le entregará copia legalizada de éste y del testamento otorgado por el difunto. El mismo agente propondrá depositario que, dando garantías de su manejo, se encargará de guardar y administrar los bienes. Pero esto no se estiende á los casos en que dicha administracion corresponda por el testamento del difunto ó por decreto anterior del juez á otra persona. Con la liquidacion del caudal mortuorio cesará la influencia puramente consular en estos negocios. Pero si se aspirase á ejercerla contra lo prescrito en esta ley, ó el agente comercial citado para la faccion del inventario no asistiere con puntualidad en las horas designadas al efecto, se practicarán sin embargo las diligencias prevenidas por dicha autoridad, en la forma ordinaria y autorizada por las leyes del país; procurándose en todos casos la mayor brevedad en el tiempo, y la mas rígida economía en las espensas.

VII. Reclamar, presentando poder legal y

Digitized by Google

bastante, otorgado por las partes interesadas, la sucesion de sus compatriotas, y se les entregará luego, en este caso; á no ser que hubiere oposicion de algun acreedor ó partícipe, nacional ó estranjero. Pero antes de remitir fuera del país los bienes de dicha sucesion ó su valor, los agentes comerciales deberán esperar cuatro meses, anunciando por avisos este plazo, para que dentro de él puedan formalizar sus reclamaciones, cuantos creyeren tener cualquier derecho contra los bienes, á fin de que se dé satisfaccion á los reclamantes si se presentaren y tuvieren justicia.

VIII. Ser árbitros arbitradores de las diferencias suscitadas entre los capitanes y tripulaciones de los buques pertenecientes á sus respectivos países. tanto sobre enganchamientos y salarios, como sobre el tiempo de servicio, alimentos y otros puntos que no importen delito, sin que las autoridades locales puedan intervenir en ello, á menos que la conducta del capitan ó tripulacion turbasen el órden ó tranquilidad del país, y tambien cuando reclamasen esta intervencion los agentes comerciales para que se lleven á efecto sus providencias. Pero este arbitramento no priva á las partes interesadas de recurrir á las autoridades de sus respectivos países.

IX. Requerir la asistencia de las autoridades

Digitized by Google

locales á fin de buscar, arrestar, detener y encarcelar á los desertores de buques de guerra y mercantes de su país, dirigiéndose para este fin por escrito á los tribunales, jueces y oficiales competentes mexicanos, formulando por escrito su demanda, y probando por la exhibicion de los registros ó roles de los buques, ó por otros documentos oficiales, que los individuos reclamados hacian parte de dichas tripulaciones. Justificada de este modo su demanda, no se negará la estradicion de los desertores; salvo siempre lo prevenido en la constitucion, respecto á la estradicion de esclavos.

Los desertores aprehendidos en esta conformidad, serán puestos á disposicion del agente comercial que los hubiere reclamado, y podrán ser detenidos en las cárceles públicas, á peticion y espensas de quienes los reclamen, para ser remitidos á los buques de cuyo servicio desertaron, ó á otros de la misma nacion. Pero no haciéndose esta remision al cabo de tres meses contados desde el dia en que se verificó el arresto, los detenidos serán puestos en libertad, y no se les volverá á aprehender por la misma causa.

Y siempre que el desertor hubiese cometido algun crímen ó delito en la República, se sobreseerá en su estradicion, hasta que el juicio crimi-

Digitized by Google

nal relativo hubiese terminado, y la sentencia final se hubiese llevado á ejecucion.

Como lo dicho en esta fraccion respecto á las reglas y condiciones con que han de obsequiarse las reclamaciones de los agentes comerciales, en órden á los desertores de buques, ha sido convenido en el tratado de la nacion con S. M. el rey de Cerdeña, publicado en México el 20 de Febrero de 1855, y por parecer la mas favorable respecto á la influencia consular, se ha hecho estensivo á todos los agentes comerciales, en virtud de la cláusula comun en los tratados para que en este y otros puntos, cada nacion sea considerada lo mismo que la mas favorecida; con todo eso, habiéndose estipulado con los Estados-Unidos de América por el tratado que se publicó en México el 1º de Diciembre de 1856, que en estas reclamaciones de desertores, la prueba del rol y de otros documentos públicos surtiera sus efectos, *menos cuando se probare lo contrario*, y que los desertores se pusieran en libertad, si dentro de *dos meses* no se verificase su remision; como podria muy bien suceder que esa potencia y las que no han pactado con la nacion otra cosa, se creyeren mas favorecidas por las dos mencionadas estipulaciones, que de verdad dispensan mas proteccion á sus ciudadanos y súbditos, se

Digitized by Google

declara que cuando los agentes comerciales de los Estados-Unidos de América y de las otras naciones indicadas, pidiesen que sobre la admision y efectos de las pruebas en sentido favorable á los desertores, ó sobre el *máximum* de su detencion en el país, se observe lo convenido en el dicho tratado de 1832, deberá accederse á esta solicitud sin dificultad y sin demora.

X. Ser árbitros arbitradores de los comerciantes de su nacion, residentes en sus respectivos distritos consulares, y que les confiriesen este encargo. Cuando alguna de las partes se creyere agraviada por el arbitraje, deberá dentro de quince dias de notificado el laudo, formalizar su ocurso ante el tribunal que entienda por apelacion, de los negocios que se agiten en el distrito consular, sin que sea necesario que previamente interponga dicho recurso ante el mismo arbitrador ni ante ninguna otra autoridad. La sala á quien tocare decidir el punto, se limitara á declarar si el agente comercial guardó exactamente ó traspasó las facultades que por el compromiso se le concedieran. En el primer caso, sin ulterior recurso, se hará ejecutar el laudo por medio de la autoridad local competente. En el segundo, será revocado y quedará sin efecto legal. Para que el compromiso haga fé respecto á quie-

Digitized by Google

nes lo hubiesen ajustado, bastará que se presente copia certificada de su contesto, con la firma del agente comercial y sello del consulado.

Por honor á la institucion de los cónsules, y á los arbitrajes en general, se deroga el derecho comun en cuanto se oponga á esta disposicion.

XI. Arreglar en calidad de árbitros arbitradores y amigables componedores todo lo concerniente á las averías, cuando en ellas fueren interesados sus compatriotas, y no otros individuos. Pero las partes que se creyeren agraviadas, podrán interponer contra el respectivo laudo el recurso que corresponda, segun las leyes mexicanas concernientes á los arbitrajes.

En la especie de jurisdiccion voluntaria que éste y otros pasajes de la ley atribuyen á los agentes comerciales, no se comprende acto alguno de jurisdiccion contenciosa, aunque parezca propio ó dimanado de aquella autorizacion. Tampoco se entenderá que los agentes comerciales pueden recibir pruebas para que surtan efecto dentro del país, fuera de los casos en que hayan de intervenir como arbitradores con arreglo á los tratados y á las prevenciones de esta ley.

XII. Recibir en los casos de avería y de otros cualesquier accidentes de mar, las declaraciones

Digitized by Google

protestas é informes que les dirijan los respectivos capitanes y patronos de buques de su nacion.

XIII. En caso de tempestad ú otro accidente que ponga en peligro las embarcaciones, el agente comercial del país á que éstas pertenezcan, podrá hacer cuantas diligencias estimare convenientes para salvarlas, lo mismo que á sus tripulaciones, y á los pasajeros y efectos que condujeren. Los efectos se depositarán en la aduana ú otro lugar seguro, previo inventario, y podrán reembarcarse sin pagar derechos, ó venderse ó entregarse á los interesados, rebajando en ambos casos los derechos, á proporcion de la avería. No se cobrarán costos por la seguridad de los efectos, si se hubiesen guardado en almacenes del gobierno.

Si dichos efectos se vendieren y los interesados estuvieren fuera del país, el precio, menos las deducciones indispensables, se pondrá en depósito para entregarse á los interesados ó á quien presente su poder bastante conforme á las leyes.

XIV. Ser tutores de los pupilos hijos de sus compatriotas, en el modo y términos prescritos por la fraccion IX del art. 18 de esta ley.

Art. 11. En los informes, representaciones y contestaciones que los agentes comerciales dirijan con esta calidad y en ejercicio de su encargo

Digitized by Google

á las autoridades y oficinas públicas de su distrito, se abstendrán de toda amenaza, calumnia ó insulto contra las mismas autoridades y oficinas, y contra cualesquiera otros individuos mexicanos ó estranjeros. La infraccion de este artículo por parte de los agentes comerciales, no impedirá que sus informes y reclamaciones sean recibidas por las autoridades y oficinas mexicanas; pero unas y otras remitirán luego al gobierno de la Union copia certificada del escrito irregular y de los otros datos, si los hubiere, á fin de que tome la providencia que le parezca conveniente; y por toda contestacion darán aviso de este paso al agente comercial. Lo mismo practicarán cuando habiéndose rehusado á ejecutar lo que éste les hubiere pedido, por parecerles contrario á las leyes, insista él mismo en la pretension, sin probar mejor su justicia. Pero en ningun caso, ni con pretesto de esperar la resolucion del gobierno general, podrá suspenderse el curso de los juicios, ni la exacta aplicacion de las leyes administrativas, por las reclamaciones de los agentes comerciales.

Art. 12. Las autoridades y oficinas públicas del distrito consular, usarán del mismo decoro y comedimiento en sus comunicaciones con los agentes comerciales. Cuando éstos creyeren que

Digitized by Google

se desprecian sin razon sus gestiones oficiales ó que las contestaciones que se les dirigen con motivo de ellas, no guardan la forma conveniente te y debida, suspenderán toda contestacion, y previo aviso á las autoridades ú oficina que corresponda, enviarán sus quejas á la legacion ó al consulado general en defecto de aquella, ó al gobierno de lo Union en derechura, en defecto de las citadas agencias diplomática y consular, para que instruido de la representacion y de los documentos que la camprueben, pueda tomar la providencia que el caso demande. La autoridad ú oficina que hubiese recibido el aviso de que este artículo trata, remitirá tambien al gobierno de la Union sin pérdida de tiempo, copias certificadas de los documentos concernientes al caso controvertido.

Art. 13. Cuando por queja de un agente comercial ó sin la intervencion de éste se eleve al gobierno general una reclamacion sobre negocios que segun las leyes del país deban ser decididos por los tribunales de la federacion ó de los Estados, deberá tenerse presente para su resolucion:—1º Que por los principios generales del derecho de gentes, por espresas estipulaciones de los tratados que ligan á la nacion, y por lo dispuesto en la constitucion ge-

Digitized by Google

neral, tienen los estranjeros en todo lo concerniente á la administracion de justicia, las mismas garantías y derechos que los mexicanos: —2.° Que el gobierno por todos los medios que la constitucion y leyes le faciliten, ha de procurar que sea real para ellos este principio de justicia y de igualdad.—3.° Que por tanto: ni para perjudicar, ni para favorecer á los estranjeros, podrá tomarse providencia por la cual se impida ó retarde la incoacion ó prosecucion del juicio legal en que el negocio deba ser decidido, ó se nombren jueces estraordinarios de informacion, ó se designen tribunales diversos de los competentes conforme á las leyes del país.—4.° Que por una regla elemental del derecho comun y del internacional privado, la última sentencia pronunciada en juicio legal, se considera justa y digna de llevarse á efecto en el país donde fuere dictada.—5.° Que cuando en los casos fijados por el derecho de gentes, se formalice una reclamacion por denegarse la justicia ó retardarse voluntariamente su administracion, ha de probarse plenamente que estos agravios son reales y manifiestos con notoria violacion de las leyes del país, y que para obtener justicia se han espuesto y sostenido en el tiempo y forma que las mismas leyes prescriben, las alegaciones, peticiones y re-

Digitized by Google

cursos adecuados y bastantes, conforme á sus prevenciones, para obtener en el órden jurídico la enmienda de estos agravios, ó la legítima reparacion del perjuicio que en su virtud se hubiere causado, sin que estas gestiones hayan producido sus efectos legales por culpa ó falta manifiesta de la autoridad judicial que entendia en el negocio.—6º Que exhibiéndose la misma prueba, el gobierno influirá por los medios que le franquean la constitucion y las leyes, en que sean obsequiadas las reclamaciones relativas al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas. Pero las que determinen un pago de que el gobierno sea responsable, no podrán alterar el exacto cumplimiento de las convenciones relativas á la deuda pública, ni las leyes concernientes á la ejecucion de sentencias de pago contra la hacienda federal.

Art. 14. Si por los datos que remitan los tribunales al gobierno, ó por otros que sometan á su consideracion, resultaren falsas las imputaciones hechas á la autoridad judicial por los agentes comerciales ó por los interesados, se retirará el *exequatur* á los primeros, y se mandará juzgar á los segundos, conforme á las leyes del país.

Art. 15. Si la reclamacion no versare sobre negocios que correspondan al órden judicial, sino

Digitized by Google

sobre otros sometidos á la resolucion del gobierno, éste, justificada plenamente la queja por los datos que se presenten, proveerá de un modo suficiente á la satisfaccion y desagravio, con arreglo á las leyes. En caso de falsedad, se procederá conforme á lo prevenido en el artículo anterior.

Arr. 16. Ningun acto oficial de los cónsules, vice-cónsules ó agentes *públicos* consulares podrá desempeñarse por medio de apoderados.

Art. 17. Las funciones consulares solo podrán ejercerse en el respectivo distrito consular, y con relacion á los súbditos del gobierno á quien sirvieren los agentes comerciales.

Art. 18. Los cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares, súbditos de sus respectivos gobiernos, enviados y dotados con sueldo por ellos mismos, y que no ejerzan en la República directa ni indirectamente ningun género de industria ni comercio, gozarán de los siguientes derechos é inmunidades:

I. Libertad de cultos, respetando todos los protegidos por las leyes mexicanas. Tendrán esta libertad, aunque no se conceda otra igual en su país á los agentes comerciales de México.

II. No ser presos por deudas. Este derecho

Digitized by Google

deberá entenderse concedido con la misma ampliacion que el anterior.

III. Adquirir, conservar, gozar y trasmitir por contrato ó testamento, propiedades rústicas, urbanas y de minas conforme á las leyes generales que otorgan tales derechos á los estranjeros, y sin quedar obligados como estos últimos cuando son propietarios, al servicio de armas para la defensa de la propiedad ó del órden público en el lugar donde estuvieren radicados.

Esta libertad, lo mismo que las anteriores, no exige la reciprocidad.

IV. Exencion de todas las contribuciones reales directas, menos las que fueren relativas, tanto á los bienes raices que tuvieren los agentes comerciales dentro del territorio mexicano, en propiedad ó en posesion, como á los frutos de fincas rústicas que tomasen en arrendamiento.

V. Exencion de toda contribucion ó impuesto puramente personal.

VI. Exencion de alojamiento aun en tiempo de guerra.

VII. Estarán libres del servicio militar en el ejército, en la guardia nacional y en cualquiera otra fuerza pública.

VIII. No se les impondrá ninguna carga concejil, ni se les exigirá servicio alguno compulsivo,

Digitized by Google

IX. Ni por ésta ni por las precedentes exenciones quedarán obligados á ninguna prestacion pecuniaria por vía de compensacion.

X. Podrán ser nombrados tutores, cuando soliciten este cargo para protejer las personas y los intereses de los pupilos residentes en el distrito consular, hijos de súbditos de su nacion. Esta peticion será obsequiada, si los interesados no tuvieren tutor en ejercicio. Pero en caso de que la tutela corresponda por ley ó por testamento á otras personas, no podrá confiarse á un agente comercial, sino cuando aquellas no pidan oportunamente el discernimiento del cargo.

XI. Cuando hubiesen de declarar como testigos en un negocio judicial, se les avisará por oficio, y con espesion del dia, hora y sitio en que han de comparecer para dar su declaracion.

Y si las atenciones consulares no les permitieren obsequiar la cita, espondrán oficialmente su escusa al juez de la causa, para que pueda ocurrir al consulado, ó pedir la declaracion escrita, que no podrá negarse ni retardarse.

Art. 19. Los cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares, no enviados por sus respectivos gobiernos, pero súbditos suyos, y dedicados al comercio ó industria en el territorio nacional, gozarán de las libertades y prerogativas

Digitized by Google

comprendidas en las fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª del artículo anterior. Ademas, estarán exentos:

I. De las cotizaciones ó impuestos puramente personales, sin relacion con su giro mercantil, ó con su industria, ni con sus demas bienes muebles ó inmuebles.

II. De toda compensacion pecuniaria por las exenciones que se les conceden.

Art. 20. Fuera de las inmunidades que espresa el artículo anterior, los agentes comerciales que ejerzan directa ó indirectamente dentro del país el comercio ó la industria, se nivelarán en ambos respectos con los individuos que tengan estas profesiones en el distrito consular.

Art. 21. Esceptuando las funciones, prerogativas é inmunidades de que habla esta ley, los agentes comerciales, en su calidad de individuos estarán sujetos en todas sus causas, negocios, actos y relaciones particulares, ya sean civiles ó criminales, ya mercantiles ó de policía, á las mismas leyes, ordenanzas, reglamentos y autoridades que los otros individuos residentes en su distrito.

Art. 22. En consecuencia, por faltas y delitos del órden comun que las leyes veden y castiguen, serán juzgados conforme á lo que ellas dis-

Digitized by Google

pongan. Mas por delitos puramente oficiales, ó cuando su conducta fuere simplemente irregular é impropia por cualquier capítulo, el gobierno genaral les retirará el *exequatur*, comunicando al gobierno respectivo los motivos de esta resolucion.

Art. 23. Los agentes comerciales no podrán ejercer ningun acto consular en defensa de sus negocios mercantiles ú otros de su particular interes ó incumbencia.

Art. 24. Los mexicanos á quienes el gobierno federal hubiese admitido como cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares de un gobierno estranjero, disfrutarán de los derechos y consideraciones que los demas ciudadanos de la República, y estarán sometidos á las mismas obligaciones que ellos; pero se les dispensarán las faltas que cometieren con relacion á las cargas concejiles y otras personales del servicio público, si estuvieren impedidos de sobrellevarlas por causa de su oficio consular.

Art. 25. Siempre que se pida el *exequatur* á favor de un cónsul, vice-cónsul ó agente *público* consular, deberá espresarse la clase á que corresponda, entre las fijadas por los artículos 18, 19 y 24 de esta ley; cuidando despues los agentes comercialee de comunicar al gobierno supremo

Digitized by Google

por conducto de la legacion respectiva, cualquier mudanza que les sobrevenga en órden á esta clasificacion. De ello tomará nota la primera autoridad del distrito consular, sin cobrar derechos.

Art. 26. Los cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares, podrán tener una cancillería; y tanto el gefe de ella, que será su secretario, como los oficiales é individuos agregados al servicio del agente comercial, no siendo mexicanos, gozarán de las inmunidades que esta ley concede á los cónsules comerciantes; pero sin que les comprenda como á éstos lo prevenido en las fracciones X y XI del art. 18. A fin de que esta disposicion sea exactamente cumplida, deberán dichos agentes comunicar oportunamente á la primera autoridad política local, tanto los nombres como la nacionalidad de sus referidos secretarios, oficiales y personas agregadas á su servicio.

Art. 27. La oficina consular se establecerá precisamente en una pieza especial y escluida de otros usos, poniéndose sobre la puerta una inscripcion que esprese su destino. Se guardarán allí los libros, papeles y demas cosas que pertenezcan al oficio consular. Los archivos y papeles serán inviolablemente respetados, sin que por ningun motivo ni pretesto puedan las

Digitized by Google

autoridades embargarlos ni tomar conocimiento de ellos.

Art. 28. Cuando por existir datos suficientes con arreglo á las leyes, y no de otro modo, haya de procederse á la aprehension de un agente comercial por crímen ó delito del órden comun á que ellas impongan pena corporal, dicha aprehension, salvo infraganti, solo podrá llevarse á efecto por el juez de la causa, guardándose al reo en este acto, y en todo el curso del proceso, todas las consideraciones compatibles con su seguridad. El juez competente intervendrá desde luego en el juicio, y empezará por conceder al reo, tomando las precauciones convenientes para evitar su fuga, el tiempo que necesite y pida para arreglar, sellar y poner en guarda como le parezca, los libros y papeles del consulado. Estos no serán leidos ni tocados por el juez, que deberá limitarse á proteger, si el reo se lo pidiere así, la ejecucion de las medidas que éste último tomare para la seguridad é inviolabilidad de unos y otros. Mas cuando por haber canciller que los guarde, ó por otra causa cualquiera, el reo, á quien se instruirá de este artículo, nada pidiere acerca de ellos, el juez se abstendrá de tomar providencia alguna en esta razon.

Art. 29. La oficina consular y la habitacion

Digitized by Google

misma de los cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares, serán igualmente respetadas; pero no se entenderá por esto que se les concede el privilegio de asilo, respecto á las personas ó efectos que se pretendan sustraer á la accion de las autoridades ú oficinas mexicanas.

Art. 30. En la parte esterior de sus casas pondrán los agentes comerciales un rótulo que esprese su carácter oficial y su nacionalidad. Solo podrán izar el pabellon de su país, cuando la poblacion en que residan fuere sitiada ó estallare algun motin ó sedicion en su seno.

Art. 31. Como segun lo prevenido en la constitucion, corresponde al gobierno general esclusivamente admitir á los agentes comerciales y retirarles el *exequatur*; y como solamente por leyes generales puede arreglarse la influencia de esta institucion en el país, los poderes de los Estados, aun revestidos de facultades estraordinarias, no las ejercerán alterando las prevenciones de esta ley.

Art. 32. En caso de grave perturbacion de la paz pública en un distrito consular, las autoridades civiles y militares de la federacion y del Estado respectivo, dispensarán á los agentes comerciales una proteccion especial, de manera que ni ellos, ni sus bienes, ni las cosas del con-

Digitized by Google

sulado sufran agravio ni perjuicio alguno. Y cuando conocieren que esto no puede lograrse permaneciendo el agente comercial en la poblacion conmovida, le propondrán que la abandone, favoreciendo su salida; pero sin estrecharlo á emprenderla, y protejerán su regreso, inmediatamente que la tranquilidad se restableciere.

Art. 33. Todo lo que esta ley dispone respecto á los cónsules y vice-cónsules especiales, tendrá exacta aplicacion á los cónsules generales, con solo estas diferencias:

1ª Que su oficio se estenderá á varios distritos, ó consistirá en la direccion de todos los consulados de su país en México, segun los términos de su patente, aprobada por el gobierno federal.

2ª Que podrán nombrar cónsules y vice-cónsules, si para ello los autoriza la misma patente confirmada por el *exequatur*.

3ª Que en los casos de queja contra las autoridades ú oficinas públicas, se comunicarán directamente con el ministro de relaciones, faltando la legacion de su país.

4ª Que si sus gobiernos les confiasen alguna mision diplomática, tendrán por consideracion á ella, las inmunidades y prerogativas que prescribe el derecho de gentes y las leyes del país.

Digitized by Google

Art. 34. Se tendrá entendido que en esta ley quedan refundidas las leyes y reglamentos anteriores, relativos á los agentes comerciales de las otras naciones, y que deberá observarse en todo aquello que por los tratados no estuviere fijado y convenido de otro modo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional en la H. Veracruz, á 26 de Noviembre de 1859.—*Benito Juarez.*—Al C. Juan Antonio de la Fuente, ministro de relaciones esteriores."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Palacio del gobierno general. H. Veracruz, Noviembre 26 de 1859.

Fuente.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Google

Digitized by Google

Digitized by Google